

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2017-0424.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO MARÍN DÍAZ en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 517

Los señores GUSTAVO ADOLFO MARÍN DÍAZ y MARYORIE MUÑOZ BUSTAMANTE, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A. para que se libere mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 30 de julio de 2019 proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GUSTAVO ADOLFO MARÍN DÍAZ y otros en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., condenó a esta última sociedad al pago de unas sumas de dinero; esta sentencia fue objeto de recurso de apelación razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este

Distrito Judicial mediante sentencia del 22 de octubre de 2019, revocó la sentencia de primera instancia y ordenó el reconocimiento de unas sumas de dinero a favor de la parte demandante.

La anterior sentencia fue objeto del recurso extraordinario de casación y la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral, mediante sentencia del 11 de octubre de 2021, no la casó.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, se aprobaron las costas procesales dentro de dicho proceso, así:

A cargo de la parte demandada y en favor del señor Gustavo Adolfo Marín Díaz:

Agencias 1ª instancia.....	\$10.000.000.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$ 3.000.000.oo
Casación.....	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$13.000.000.oo

A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante MARYORIE MUÑOZ BUSTAMANTE.

Agencias 1ª instancia.....	\$ 700.000.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$ 3.000.000.oo
Casación.....	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL.....	\$3.700.000.oo

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al igual que el auto que

aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

- La concurrencia de embargos conforme lo establece el artículo 465 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, en los siguientes procesos.

Juzgado : Segundo Civil del Circuito de Manizales
Demandante : Sandra Milena Gómez Agudelo
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2020-00205

Juzgado : Primero Civil del Circuito de Manizales
Demandante : Yorlly Alanny Alzate Osorio
Fernando Eugenio López Henao
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2019-00281

Juzgado : Primero Civil Municipal
Demandante : Armetales S.A.
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2019-00926.

Líbrese los respectivos oficios.

- El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

a) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28365, ubicado en las calles 16 y 17 carrera 1 y 1E barrio El Cafetal, Conjunto residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 405, del Municipio de Anserma, Caldas.

b) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-28366, ubicado en Calle 16 y 17 carreras 1 y 1E barrio El Cafetal Conjunto Residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 406, del municipio de Anserma, Caldas.

c) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-28356, ubicado en Calle 16 y 17 carreras 1 y 1E barrio El Cafetal Conjunto Residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 206, del municipio de Anserma, Caldas. Líbrense los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y a favor del señor GUSTAVO ADOLFO MARIN DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$53.700.779.27 por concepto de lucro cesante consolidado.

\$181.260.501.01 por concepto de lucro cesante futuro.

\$30.000.000.00 por concepto de perjuicios morales.

\$10.000.000.00 por concepto de costas de primera instancia

\$3.000.000.00 por concepto de costas de segunda instancia.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y a favor de la señora MARYORIE MUÑOZ BUSTAMANTE, por las siguientes sumas de dinero:

-\$15.000.0000 por concepto de daños morales, debidamente indexados.

-\$700.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia.

-\$3.000.000.00 por concepto de costas procesales de segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la

ejecutada las siguientes:

- La concurrencia de embargos conforme lo establece el artículo 465 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, en los siguientes procesos.

Juzgado : Segundo Civil del Circuito de Manizales
Demandante : Sandra Milena Gómez Agudelo
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2020-00205

Juzgado : Primero Civil del Circuito de Manizales
Demandante : Yorlly Alanny Alzate Osorio
Fernando Eugenino López Henao
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2019-00281

Juzgado : Primero Civil Municipal
Demandante : Armetales S.A.
Demandada : Constructora El Ruiz S.A.S.
Radicado : 2019-00926.

Líbrese los respectivos oficios.

- El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

a) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28365, ubicado en las calles 16 y 17 carrera 1 y 1E barrio El Cafetal, Conjunto residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 405, del Municipio de Anserma, Caldas.

b) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-28366, ubicado en Calle 16 y 17 carreras 1 y 1E barrio El Cafetal Conjunto Residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 406, del municipio de Anserma, Caldas.

c) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-28356, ubicado en Calle 16 y 17 carreras 1 y 1E barrio El Cafetal Conjunto Residencial Umbela de los Guayacanes PH, segunda etapa apartamento 206, del municipio de Anserma, Caldas.

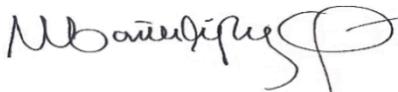
Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO NOTIFIQUESE el presente auto por estado, indicándole a la ejecutada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de abril 22 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA